



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO

Administración de Servicios de
Salud Mental y Contra la Adicción

Lcda. Carmen M. Graulau Serrano
Administradora

**NORMAS Y PROCEDIMIENTOS
USO DE CÁMARAS DE SEGURIDAD**

NORMA

Todo empleado, paciente y visitante del Centro de Salud Mental de la Comunidad de Bayamón y sus predios seguirá las normas de seguridad establecidas por la institución. De igual manera, la institución estará en la obligación de proveer seguridad mediante la implantación de medidas y cámaras de seguridad en los predios del Centro.

I. INTRODUCCIÓN

El Centro de Salud Mental de la Comunidad de Bayamón de ASSMCA, tiene la responsabilidad de proveer y mantener un ambiente seguro para los empleados, pacientes y visitantes que asistan a nuestra institución, al igual que deberá proteger la integridad de la propiedad pública en cumplimiento con las leyes y reglamentos establecidos por el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

A nuestra institución acuden niños y adolescentes las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días a la semana para recibir tratamiento médico. Este público que acude a nuestro Centro es uno sumamente delicado que requiere unas atenciones y servicios particulares de nuestra parte. Debido a esto, es necesario que nuestra institución adopte unas medidas de seguridad y manejo para la protección y bienestar de todo aquel que asista a la misma. Esto busca, ofrecer seguridad y protección a los individuos que componen nuestra institución, sino también el proteger la integridad de nuestra Agencia.

No empeece lo anterior, toda regulación o medida de precaución que sea implantada en nuestros predios, debe salvaguardar el derecho a la intimidad que es un derecho fundamental esbozado en la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Este derecho ha sido arduamente protegido y delimitado por el Tribunal Supremo de Puerto Rico y de los Estados Unidos. Uno de los aspectos en los cuales este derecho ha requerido ser definido lo es en su aplicación al ambiente laboral. Nuestro más alto foro ha dispuesto un balance de intereses entre el derecho a la intimidad de los empleados y los intereses de un patrono a proteger su propiedad. Por lo tanto, la vigilancia electrónica, como la que se implantará en nuestro Centro, va dirigida a lugares abiertos y públicos donde el empleado y/o ciudadano no guarda una expectativa de intimidad.



PO BOX 607087 Bayamón, PR 00960-7087
Contacto: (787) 763-7575 / Línea PAS: 1-800-981-0023
Página Web: www.assmca.pr.gov

assmca

3. **Arma** – toda arma de fuego, arma blanca o cualquier otro tipo de arma, independiente de su denominación.
4. **Arma Blanca** – objeto punzante, cortante, o contundente que pueda ser utilizado como un instrumento de agresión, capaz de infligir grave daño corporal o a la propiedad.
5. **Arma de fuego** – cualquier arma, sin importar el nombre por el cual se conozca, capaz de lanzar una munición o municiones por la acción de una explosión.
6. **“Armor Piercing”** – proyectil que pueda ser usado en arma corta y que esté construido enteramente (excluyendo la presencia o trazas de otras sustancias) o una combinación de aleación de tungsteno, acero, hierro, latón, bronce, berilio cúprico o uranio degradado; o un proyectil de cubierta completa mayor de calibre veintidós (22), diseñado e intencionado para usarse en arma corta y cuya cubierta tenga un peso de más de veinticinco (25) por ciento de su peso total. Excluye la munición de escopeta requerida por Ley Federal o Estatal Ambiental o reglamentación de caza para esos propósitos, un proyectil desintegrable diseñado para tiro al blanco, un proyectil en que se determine por el Secretario del Tesoro de los Estados Unidos que su uso primario es para propósito deportivo, o cualquier otro proyectil o, núcleo del proyectil en cual, dicho Secretario encuentre que su uso primordial es para fines industriales, incluyendo una carga usada en equipos de perforación de pozos de petróleo o de gas.
7. **Avisos o letreros** – anuncio específico que se coloca donde ubiquen las cámaras de seguridad. Estos anuncios deberán ir acompañados de notificaciones que advertirán al público sobre la existencia del sistema de vigilancia por video y monitoreo electrónico, así como las reglas de seguridad.
8. **Cámaras de Seguridad** – equipo de monitoreo electrónico que capta y graba simultáneamente imágenes a través de un lente ubicado en el interior del edificio y en los predios externos. Todas las cámaras estarán grabando ininterrumpidamente durante las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana.
9. **Centro-** Será el Centro de Salud Mental de la Comunidad de Bayamón.
10. **Centro de Cámaras de Seguridad** – se encuentra ubicado en el área de Vigilancia y Protección. En este centro se encuentran los controles de seguridad y equipos que reciben y graban las señales del sistema de seguridad.
11. **Edificio** – estructura que comprende las unidades de trabajo del Centro.
12. **Empleados** – se refiere a todos los empleados, funcionarios públicos o privados que brindan servicios a nuestra institución.
13. **Intimidad** – es la expectativa razonable de privacidad que cualquier ciudadano o empleado pueda tener, en lugares privados donde no haya renunciado a su expectativa de intimidad.

1. En áreas de trabajo que sean abiertas y comunes, donde no exista una expectativa de privacidad y/o intimidad para los empleados, pacientes y/o visitantes.
2. El Centro de Salud Mental de Bayamón, tiene un interés legítimo en las operaciones eficientes de sus áreas de trabajo, y de estos atributos incluye la observación o monitoreo discrecional e indiscriminado de los supervisores sobre sus empleados pacientes y/o visitantes en áreas de trabajo donde fueran abiertas y comunes que gozan de una expectativa de privacidad y/o intimidad.
3. Se debe alertar mediante comunicados tanto a empleados, pacientes y/o visitantes que las áreas de las facilidades del Centro de Salud Mental, tendrán instaladas cámaras de seguridad para brindarle apoyo a la División de Vigilancia y protección de Centro.

B. Guía para el Uso de las Cámaras de Seguridad

1. Se colocará un aviso por escrito en el lugar donde se instale la cámara de seguridad, mediante un rótulo en el que se indique la existencia de dicho equipo electrónico. Se colocará un aviso en cada tablón de edictos de cada servicio donde se tenga cámaras de seguridad.
2. Todas las cámaras pueden ser detectadas a simple vista, ya que estarán ubicadas en lugares plenamente visibles a empleados y visitantes. Bajo ninguna circunstancia, se instalarán cámaras ocultas de ningún tipo.
3. Las cámaras de seguridad instaladas captarán imágenes pero no sonido. .
4. No se instalarán cámaras de seguridad en los baños o armarios ya que estas son áreas revestidas de una expectativa de intimidad.
5. Este sistema tiene el propósito de grabar cualquier actividad legal o ilegal que amenace la seguridad e integridad de la propiedad y de las personas que laboran o visitan nuestra institución.
6. Se colaborará con las autoridades del orden público en la prevención de actos criminales y se asistirá en las investigaciones contundentes para el esclarecimiento de actos delictivos, al igual que en incendios, explosiones, accidentes e incidentes de otra naturaleza.
7. Los Guardias de Seguridad que trabajen en la estación de seguridad deberán cumplir con esta norma y deberán estar adiestrados para trabajar con este sistema de monitoreo.
8. Los Guardias de Seguridad deberán guardar un alto grado de confidencialidad, deberán cumplir con las normas de conducta y disciplina de la Institución y las normas que están dispuestas en la Ley de Ética Gubernamental, Ley Núm. 1 del 3 de enero de 2012.

18. Las áreas que podrán ser monitoreadas por cámaras incluirán, pero no estarán limitadas a ellas, las entradas y salidas de todas las áreas de trabajo, almacenes, despachos, pasillos, áreas de recepción, oficinas administrativas y predios exteriores.
19. De existir la necesidad de mejorar la vigilancia, se podrán instalar cámaras adicionales o reubicar las ya existentes.

C. UBICACIÓN CÁMARAS DE SEGURIDAD

1. Cámara Uno (1) – Estación de Seguridad
2. Cámara Dos (2) – Entrada principal Área Interna
3. Cámara Tres (3) – Pasillo “Locker”
4. Cámara Cuatro (4) – Pasillo Principal
5. Cámara Cinco (5) – Pasillo Principal
6. Cámara Seis (6) – PUERTA Sala Emergencia y “Triage”
7. Cámara Siete (7) – Lobby
8. Cámara Ocho (8) - Pasillo Principal Puerta Doble HURRA
9. Cámara Nueve (9) – “Counter” Información y Registro
10. Cámara Diez (10) – Pasillo Administración
11. Cámara Once (11) – Pasillo Administración
12. Cámara Doce (12) - “Lobby”
13. Cámara Trece (13) – Área espera y entrada Hospitalización Parcial de Niños
14. Cámara Catorce (14) – Pasillo Clínica de Niños y Adolescentes
15. Cámara Quince (15) – Salón Conferencia Clínicas de Niños y Adolescentes
16. Cámara Dieciséis (16) – Pasillo Clínicas de Niños y Adolescentes Oficina Maderas
17. Cámara Diecisiete (17) – Pasillo Clínica de Niños y Adolescentes
18. Cámara Dieciocho (18) – Salón Terapia Ocupacional Hospitalización Parcial de Niños
19. Cámara Diecinueve (19) – Cuarto de Observación Hospitalización parcial de Niños
20. Cámara Veinte (20) – Estación Enfermería Botiquín Hospitalización Parcial de Niños
21. Cámara Veintiuno (21) – Área Comedor y Sala Hospitalización Parcial de Niños
22. Cámara Veintidós (22) – Pasillo Área Hospitalización Parcial de Niños
23. Cámara Veintitrés (23) – Salón de Terapia de Juego Hospitalización Parcial de Niños
24. Cámara Veinticuatro (24) – Entrada Manejo de Caso
25. Cámara Veinticinco (25) – Pasillo Manejo de Caso
26. Cámara Veintiséis (26) – Pasillo Almacenes
27. Cámara Veintisiete (27) – Pasillo Sala de Emergencias
28. Cámara Veintiocho (28) – Estación Enfermería Sala de Emergencias
29. Cámara Veintinueve (29) – Manejo de Información
30. Cámara Treinta (30) – Pasillo Entrada UPHN
31. Cámara Treinta y Uno (31) – Pasillo Entrada UPHN
32. Cámara Treinta y Dos (32) – Salón de Conferencia UPHN
33. Cámara Treinta y Tres (33) – Estación Enfermería UPHN

- k. Cámara Doce (12)
- l. Cámara Trece (13)
- m. Cámara Catorce (14)
- n. Cámara Dieciséis (16)
- o. Cámara Dieciocho (18)
- p. Cámara Veinticuatro (254)
- q. Cámara Veinticinco (25)
- r. Cámara Veintiséis (26)
- s. Cámara Treinta y Uno (31)
- t. Cámara Cincuenta y Dos (52)
- u. Cámara Cincuenta y Tres (53)
- v. Cámara Cincuenta y Cuatro (54)
- w. Cámara Cincuenta y Cinco (55)

2. Monitor Dos (2)

- a. Cámara Tres (3)
- b. Cámara Veintisiete (27)
- c. Cámara Treinta y Nueve (39)
- d. Cámara Cuarenta (40)
- e. Cámara Cuarenta y Uno (41)
- f. Cámara Cuarenta y Dos (42)
- g. Cámara Cuarenta y Tres (43)
- h. Cámara Cuarenta y Cuatro (44)
- i. Cámara Cuarenta y Cinco (45)
- j. Cámara Cuarenta y seis (46)
- k. Cámara Cuarenta y Nueve (49)
- l. Cámara Cincuenta (50)
- m. Cámara Cincuenta y Uno (51)

3. Monitor Tres (3)

- a. Cámara Tres (3)
- b. Cámara Treinta (30)
- c. Cámara Treinta y Uno (31)
- d. Cámara Treinta y Dos (32)
- e. Cámara Treinta y Cuatro (34)
- f. Cámara Treinta y Seis (36)
- g. Cámara Treinta y Siete (37)
- h. Cámara Treinta y Ocho (38)

4. Monitor Cuatro (4)

- a. Cámara Trece (13)
- b. Cámara Dieciocho (18)
- c. Cámara Diecinueve (19)
- d. Cámara Veintiuno (21)

VIII. PROCEDIMIENTO PARA QUEJA O QUERELLA

Toda queja o querella conforme a esta norma será atendida de la siguiente forma:

1. Cuando el querellante sea un paciente o visitante, la queja, querella y/o agravio se registrará según el Reglamento para recibir, tramitar y atender quejas y sugerencias de pacientes, familiares y visitantes.
2. Cuando el querellante sea un empleado unionado, la queja, querella y/o agravio se registrará según el procedimiento establecido en el Convenio Colectivo Vigente, bajo la Resolución de Procedimiento de Querellas.
3. Cuando el querellante sea un empleado gerencial, la queja, querella y/o agravio será atendida según el procedimiento establecido en el Reglamento para Atender Quejas del Personal Gerencial ante el Oficial Examinador número 7936 del 25 de octubre de 2010.

IX. DERECHO A LA INTIMIDAD

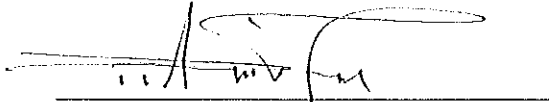
El sistema de cámaras de seguridad y monitoreo electrónico del Centro de Salud Mental de la Comunidad de Bayamón, no infringirá el derecho constitucional de intimidad que tienen los empleados, pacientes y visitantes. El Centro de Salud Mental de la Comunidad de Bayamón, garantiza que las cámaras no deberán ser instaladas en servicios sanitarios, en los cuartos de pacientes, y lugares donde se tenga una expectativa razonable de intimidad. Aquellos empleados, pacientes o visitantes que entiendan que se está violando este derecho, deberán realizar una querella por escrito según la sección VIII de esta norma.

X. SANCIONES

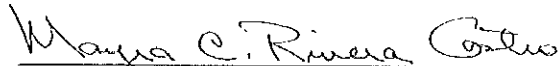
Todo aquel empleado que no cumpla con las normas antes estipuladas estará sujeto a medidas disciplinarias.

- A. Se considerará que habrá incurrido en una violación todo empleado que mutile, rompa, vandalice, sabotee, mueva, altere, cubra, apague, desactive o manipule, los equipos de seguridad tales como monitor, cámaras, servidores y cablerías del Sistema de Video Vigilancia.
- B. Este equipo es sufragado con Fondos Federales del Programa Edward Byrne Justice Assistant Grant del Departamento de Justicia, razón por la cual podrán aplicarse otras medidas o infracciones por el Departamento de Justicia del Estado libre Asociado de Puerto Rico y del Gobierno Federal de los Estados Unidos de América.

Fecha de Aprobación



Sr. Ramón H. Nieves Olmo
Coordinador Programa de Niños y Adolescentes
Administración Auxiliar de Tratamiento



Sra. Mayra C. Rivera Castro
Administradora Auxiliar Interina
Administración Auxiliar de Tratamiento



Lcda. Carmen M. Graulau Serrano
Administradora
ASSMCA



Janet Rodríguez Acosta
Directora
Negociado Asuntos Fiscales y Auxiliares



Lcda. Ilsa A. Rodón Méndez
Directora
Oficina Asesoramiento Legal

